

**SOBRE EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
DESARROLLA
PARCIALMENTE LA LEY
6/1999, DE 4 DE
NOVIEMBRE, DE LOS
COLEGIOS
PROFESIONALES DE LA
REGIÓN DE MURCIA Y SE
REGULA EL REGISTRO DE
COLEGIOS
PROFESIONALES Y DE
CONSEJOS DE COLEGIOS
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Sesión del Pleno de 10 de Noviembre de 2000

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DESARROLLA PARCIALMENTE LA LEY 6/1999, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE
LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE REGULA
EL REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES Y DE CONSEJOS DE
COLEGIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2000, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

Dictamen

I.- ANTECEDENTES

El 2 de octubre de 2000 tuvo entrada en el Consejo el escrito del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en el que remite el “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia”, para la emisión del preceptivo Dictamen de este Órgano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1993, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la

legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de *colegios profesionales, y ejercicio de profesiones tituladas, Cámaras Agrarias, de Comercio, Industria y Navegación, Co-fradías de Pescadores y demás corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.*

En aplicación de lo establecido en el Estatuto, la Asamblea Regional aprobó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, cuyo objeto es la regulación de los colegios profesionales cuyo ámbito territorial se circunscriba exclusivamente a todo o a parte del territorio de la Región de

Murcia, tal y como prescribe el propio artículo 1 de la Ley citada, sin perjuicio de la legislación básica del Estado.

Con la publicación de esta Ley se ha conseguido completar el marco jurídico-legal (Ley estatal básica/Ley autonómica de desarrollo) en el que ha de desenvolverse el ejercicio de las actividades propias de estas corporaciones que, no debe olvidarse, han sido creadas para la defensa y protección de intereses públicos, y no los privados de los profesionales o los de la profesión, ya que el Colegio Profesional viene a garantizar frente a la sociedad la correcta práctica profesional que afecta a valores sociales tan importantes como la salud, la vida, el derecho a la defensa, la seguridad en las obras, etc.

Ahora bien, para su correcto funcionamiento dicho marco legal necesita completarse con una norma reglamentaria que desarrolle y complete la Ley 6/1999, de Colegios Profesionales. Por ello se ha procedido a la elaboración del Proyecto de Decreto que se dictamina que aborda por una parte el desarrollo parcial del citado texto legal en todo aquello que se refiere a la determinación del órgano de la Administración Regional competente en cada supuesto y, por otro, la regulación del Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de la Región de Murcia.

En efecto, tal y como se señala en la Exposición de Motivos del Proyecto de

Decreto, la separación de funciones que se deriva del sistema mixto de relación de los colegios profesionales con la Administración Regional *exige arbitrar un procedimiento fluido en el que se regule las relaciones entre los distintos Departamentos implicados en aquellos aspectos en los que resulte necesaria o conveniente la concurrencia de actuaciones, proporcionando así a los interesados la necesaria seguridad jurídica que despeje cualquier eventual duda sobre qué órgano de la Administración Autonómica ha de conocer y resolver sobre sus pretensiones.*

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 6/1999, crea el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, remitiendo a la vía reglamentaria la organización, el funcionamiento y el sistema de publicidad de los actos inscritos o de los que tome razón.

El Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen pretende, por tanto, dar cumplimiento a la citada remisión estableciendo los trámites y procedimientos necesarios para la creación, fusión, segregación, disolución y cambio de denominación de los colegios profesionales, así como la organización, funcionamiento y sistema de publicidad del Registro de Colegios Profesionales y del Consejos de Colegios de la Región de Murcia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El **Proyecto de Decreto por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia** consta de una **Exposición de Motivos, once artículos** estructurados en **tres capítulos y dos disposiciones finales**.

La **Exposición de Motivos** contiene la justificación de la necesidad de elaboración del Proyecto de Decreto en el hecho de que la Ley 6/1999 contiene una separación de funciones administrativas respecto a los colegios profesionales que exige arbitrar un procedimiento fluido en el que se regulen las relaciones entre los distintos departamentos implicados, proporcionando así a los interesados la necesaria seguridad jurídica que despeje cualquier eventual duda sobre qué órgano de la Administración Autonómica ha de conocer y resolver sobre sus pretensiones.

Asimismo la necesidad del Proyecto de Decreto se fundamenta el mandato contenido en el artículo 24 de la Ley 6/1999, que se remite al desarrollo reglamentario para la regulación de la organización y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de la Región de Murcia, así como el sistema de publicidad de los actos inscritos o de los que se tome razón.

El **Capítulo I**, titulado **Disposiciones Generales** consta de un **único artículo**.

El **artículo 1** contiene la determinación del objeto del Proyecto de Decreto, concretándolo en el desarrollo parcial de la Ley 6/1999, regulando los procedimientos de creación, fusión, segregación, disolución o

cambio de denominación de colegios profesionales así como la regulación de la organización, funcionamiento y sistema de publicidad del Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de la Región de Murcia.

El **Capítulo II**, denominado **trámite de procedimientos de creación, fusión, segregación, disolución o cambio de denominación**, consta de **tres artículos**.

El **artículo 2** dispone que las solicitudes de los procedimientos a los que se refiere el título del capítulo se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

El **artículo 3** contiene los trámites a seguir en el procedimiento de creación de un colegio profesional, estableciendo la emisión de un informe preceptivo y vinculante por parte de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia relativo al cumplimiento por los solicitantes del requisito establecido por la Ley 6/1999 de que el ejercicio de las profesiones para las que se solicita la creación del colegio profesional *esté legalmente condicionado a estar en posesión de una determinada titulación oficial*. Cumplido este trámite la Consejería competente por razón de la materia deberá comprobar el resto de requisitos establecidos por la Ley 6/1999 y elaborar, en su caso, el oportuno Proyecto de Ley de creación del correspondiente colegio profesional.

El **artículo 4** regula el trámite a seguir en los procedimientos de fusión, segregación, disolución o cambio de denominación de los colegios profesionales, prescribiendo la emisión de informe por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, en su caso, en relación con el requisito al que se refiere el artículo anterior. La Consejería

competente por razón de la materia comprobará el cumplimiento de los restantes requisitos y elaborará el correspondiente anteproyecto de ley o proyecto de decreto, según corresponda, para la fusión, segregación, disolución o cambio de denominación.

El **Capítulo III** lleva por título **Organización, Funcionamiento y Sistema de Publicidad del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios** y consta de **siete artículos**.

El **artículo 5** dispone la adscripción del Registro a la Consejería de Presidencia a través de la Secretaría General y su finalidad será la inscripción, a efectos meramente de publicidad, de los colegios profesionales y consejos de colegios de la Región de Murcia. Asimismo podrán inscribirse con carácter potestativo las demarcaciones o delegaciones en la Región de Murcia de los colegios profesionales de ámbito superior al autonómico.

El **artículo 6** establece el derecho de toda persona o entidad pública o privada a consultar el Registro y a que se le expidan certificaciones de su contenido, de acuerdo con el régimen previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El **artículo 7** contiene la relación de los actos que están sujetos a inscripción o toma de razón en el Registro.

El **artículo 8** contiene el régimen de inscripción, con carácter potestativo, en la Sección correspondiente del Registro, de las demarcaciones o delegaciones en la Región de Murcia de los colegios profesionales de ámbito superior al autonómico. Asimismo contiene los actos inscribibles y los documentos que deben adjuntarse a las solicitud.

El **artículo 9** establece el procedimiento de inscripción, disponiendo que los órganos

de gobierno de los respectivos colegios o consejos de colegios están obligados a promover la inscripción en el Registro, determinando como plazo un mes desde la producción del acto sujeto a inscripción.

La inscripción sólo podrá ser denegada por el Consejero de Presidencia por razones de legalidad, para lo que podrá solicitar informe a la consejería competente por razón de la materia.

El **artículo 10** dispone que una vez aprobados los estatutos o sus modificaciones los mismos deberán ser remitidos a la Consejería de Presidencia para que proceda, previa la oportuna calificación de legalidad, a su inscripción en el Registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo determina la documentación que debe adjuntarse a la correspondiente solicitud, estableciendo la entrada en vigor de los mismos a partir de la fecha de su publicación en el BORM.

El **artículo 11** contiene el régimen de organización del Registro, que se compondrá de tres secciones que se denominarán *De los Colegios Profesionales, De los Consejos de Colegios y De las delegaciones de Colegios de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma*. Asimismo contiene el sistema de ordenación del Registro determinando que la misma se realizará en soporte informático.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consejero de Presidencia para dictar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del Proyecto de Decreto.

La **Disposición Final Segunda** dispone la entrada en vigor del Decreto a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, *fecha en la que entrará en funcionamiento el Registro a los efectos previstos en la Disposición Transitoria primera de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre*.

III.- OBSERVACIONES.

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia** por considerar que el mismo constituye un adecuado desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en la Ley 6/1999 en los aspectos necesitados de una urgente regulación, para poder dar efectividad tanto al Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia como a los procedimientos establecidos en la citada Ley respecto a la creación, fusión, segregación, disolución o cambio de denominación de los colegios profesionales. De esta forma, el sistema establecido en la citada norma podrá alcanzar plena vigencia y estas corporaciones de derecho público podrán proceder a su adaptación a la nueva realidad legislativa.

El CESRM quiere también valorar positivamente de forma expresa el complejo y completo procedimiento seguido en la

tramitación del expediente del Proyecto de Decreto, en tanto que en el mismo se ha ofrecido la posibilidad de participar a todos los colegios profesionales de la Región, y sus sugerencias han sido valoradas y, en muchos casos, tenidas en cuenta en la redacción definitiva del Proyecto de Decreto, lo que indudablemente supone una garantía en orden a la contemplación en el mismo de las necesidades de los colectivos directamente afectados por la norma que se dictamina. En efecto, desgraciadamente no es frecuente encontrar en los expedientes remitidos al Consejo Económico y Social un grado tan importante de participación y una respuesta tan documentada por parte de la Administración Regional.

Por tratarse de una norma estrictamente procedimental, el CESRM considera que la misma no debe ser objeto de otras observaciones por parte de esta Institución, remitiéndose en cuanto a la materia regulada a las consideraciones realizadas en su **Dictamen 2/1999, Sobre el Anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.**

IV.- CONCLUSIONES.

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia** por considerar que el mismo constituye un adecuado desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en la Ley 6/1999 en los aspectos necesitados de

una urgente regulación, para poder dar efectividad tanto al Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia como a los procedimientos establecidos en la citada Ley respecto a la creación, fusión, segregación, disolución o cambio de denominación de los colegios profesionales. De esta forma, el sistema establecido en la citada norma podrá alcanzar plena vigencia y estas corporaciones de derecho público podrán proceder a su adaptación a la nueva realidad legislativa.

Murcia, a 10 de noviembre de 2000

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2000

1. SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE LA REGION DE MURCIA
2. SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.A.
3. SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISION DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LOS INMIGRANTES
4. SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MAQUINAS RE-CREATIVAS Y DE AZAR DE LA REGION DE MURCIA
5. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SIERRA DE "EL CARCHE" Y EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DECLARA LA SIERRA DE "EL CARCHE" COMO PARQUE REGIONAL
6. DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS.
7. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE AUTORIZACIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE LA INSPECCIÓN.
8. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 81/1994, DE 4 DE NOVIEMBRE, REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE ADOPCIÓN.
9. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 31/1994, DE 25 DE FEBRERO, SOBRE INGRESO Y TRASLADO EN CENTROS RESIDENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL PARA PERSONAS MAYORES.
10. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO EN MATERIA DE PROMOCIÓN PÚBLICA DE VIVIENDA.
11. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA PARCIALMENTE LA LEY 6/1999, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE REGULA EL REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES Y DE CONSEJOS DE COLEGIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Realización: L.M.L.

Imprime: Imprenta Guillén Mira, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU-730-2000